



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

21 JUN 2016

(00 07)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, con Nit. 860007336-1

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado No. 74522 del 20/04/2016, ID 82828 del 18/02/2016 se presenta querrela en este Ministerio por escrito anónimo contra la empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, por presunto incumplimiento de las normas laborales y/o de seguridad social integral. Folios 2,3,4 según hechos manifestados así:

El ciudadano denuncia: “Quiero informar que la empresa Colsubsudio esta abusando del tiempo laborado por el trabajador, se han venido presentando muchas inconformidades desde hace varios meses atrás, la empresa esta abusando del tiempo que el trabajador tiene que estar cumpliendo con las funciones por las que se le contrató, como es posible que una empresa tan reconocida tenga que colocar a los auxiliares vendedores, administradores y subadministradores a que hagan horas extras sin que estas hasta el momento se hayan cancelado, no contratan gente idónea para los puestos y si queman a los que tienen a su mando, la gente renuncia y ellos ni se preguntan por qué, gente que no fueron contratados para esto tienen que alistar pedidos en un sitio que no es conocido ni manipulado por alguien que no conoce de estos procesos, por no hay quien se encargue de esto, se tiene que trabajar domingos y festivos hasta mas de ocho horas y no hay reconocimiento de esto”. Folios 2,3,4

III. ACTUACION PROCESAL - PRUEBAS ALLEGADAS

1. Por medio de AUTO DE ASIGNACIÓN No. 02173 del 01 de agosto de 2017, se comisionó a la Inspección número Treinta y uno (31) de trabajo para adelantar averiguación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013 contra la empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO”. Folio 1
2. Que la Inspectora comisionada en Acto de trámite de fecha 02 de octubre de 2017, avocó conocimiento de las diligencias y dispuso adelantar la práctica de pruebas pertinentes a la empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y solicita en oficio No.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

08SE2018731100000013471 de fecha 24 de agosto de 2018, los siguientes documentos: Copia de las nóminas de los períodos correspondientes del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 junto con los comprobantes de pago de la misma pagados a todos los trabajadores de planta de la compañía; Copia de la resolución de autorización expedida por el Ministerio del Trabajo para trabajar horas extras y Copia del reglamento interno de trabajo. Así mismo ordenó practicar las demás pruebas que se estimen conducentes, pertinentes y necesarias o las que los reclamantes o reclamados soliciten y que conduzcan a esclarecer los hechos, materia de la investigación.

3. Que mediante oficio recibido en este Ministerio de fecha 04 de octubre de 2018, radicado con el No. 34160 del 04 de octubre de 2018, la empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO remite en CD adjunto los documentos requeridos mencionados en el aparte anterior. Así mismo la empresa querellada a través de su apoderado Doctor JUAN CAMILO PEREZ DIAZ menciona: *"que en cuanto a la copia de las nóminas del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 junto con los comprobante de pago de todos los trabajadores de planta de la Corporación, es menester precisar que mi representada se encuentra materialmente imposibilitada en dar cumplimiento a su requerimiento en el plazo otorgado, en razón a que actualmente tiene aproximadamente 14.400 trabajadores y el proceso de descargue de los soportes de nomina y pagos es bastante dispendioso. Sobre este punto adjunto la certificación emitida por la Supervisora Operativa de la Gerencia de Servicios compartidos de Colsubsidio quien señala de manera mas detallada los motivos por lo que no es posible entregar esta información en cinco (5) días y solicita se otorgue un termino de seis meses para extraer toda la información solicitada, con el compromiso de ir allegando lo que se vaya obteniendo"*. Se reciben en CD y en físico los demás documentos como son: Copia de la resolución 3757 del 17 de noviembre de 2017, por medio de la cual el ministerio del trabajo autoriza a los trabajadores para laborar horas extras y copia del reglamento interno de trabajo. Folios 9 al 23. Cd adjunto.
4. Que en oficio recibido con radicado babel No. 11EE201873110000037085 del 26 de octubre de 2018, la empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO a través de su apoderado da respuesta al nuevo requerimiento efectuado por la Inspector de Trabajo y adjunta en CD anexo, los comprobantes de nómina de los periodos correspondientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 de cinco trabajadores de planta escogidos al azar, donde se verifica fecha de pago de sueldos, horas extras, dominicales y festivos. En cuanto a los comprobantes de pago con firma de recibido de los trabajadores, es menester poner de presente que por el volumen de empleados que tiene Colsubsidio, dentro de los procedimientos que adelanta el área de nomina no es posible que éstos firmen los desprendibles de nóminas, por lo que se encuentra habilitado el aplicativo tecnológico donde cada trabajador puede imprimir los correspondientes desprendibles. En cuanto a la forma de pago de las acreencias laborales de los trabajadores informamos al despacho que se realiza por transferencia bancaria a la cuenta de nomina que tiene habilitada cada empleado, cuyos soportes Colsubsidio aún se encuentra descargando para hacerlos llegar al Ministerio a la mayor brevedad. Folios 25 al 27 y CD anexo.
5. Que en oficio recibido con radicado babel No. 04EE201873110000044067 del 26 de diciembre de 2018, la empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO a través de su apoderado da respuesta al nuevo requerimiento efectuado por la Inspector de Trabajo y adjunta en CD anexo, los comprobantes que soportan los pagos de las acreencias laborales de los cinco trabajadores escogidos al azar y de quienes con antelación se habían anexado los comprobantes de nomina del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre del mismo año.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

El artículo 3° ibidem señala:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

"Artículo 3°. Funciones principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. *Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.*
2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.*
3. *Función Conciliadora: Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.*
4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral: Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.*
5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a saber:

"1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de la querrela presentada en escrito anónimo contra la empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, que dio origen al inicio de la presente averiguación preliminar y realizado el análisis de los documentos, este Despacho tendrá en cuenta lo relacionado dentro del expediente así:

1. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO expedido por la Cámara de comercio de Bogotá.
2. Copia de los comprobantes de nómina de los periodos correspondientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 de cinco trabajadores de planta escogidos al azar, donde se verifica fecha de pago de sueldos, horas extras, dominicales y festivos
3. Copia de la resolución 3757 del 17 de noviembre de 2017, por medio de la cual el ministerio del trabajo autoriza a los trabajadores de COLSUBSIDIO para laborar horas extras.
4. Copia de los comprobantes que soportan los pagos de las acreencias laborales de los cinco trabajadores escogidos al azar y de quienes con antelación se habían anexado los comprobantes de nómina del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre del mismo año.
5. Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía.

Revisado el expediente por parte del Inspector de trabajo comisionado y valoradas las pruebas aportadas por la empresa querrelada, se tendrá en cuenta que la misma anexó la documentación que se le requirió

RESOLUCION No. (

00226

)

27 JUN 2018

DE 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

dentro de un CD, mediante oficio de fecha 04 y 26 de octubre y 26 de diciembre de 2018, para efecto de verificar las conductas presuntamente vulneradas relacionadas con abuso del tiempo laborado por el trabajador, colocar a los auxiliares vendedores, administradores y subadministradores a que hagan horas extras sin que estas hasta el momento se hayan cancelado, se tiene que trabajar domingos y festivos hasta más de ocho horas y no hay reconocimiento de esto, sin embargo se advierte que la empresa en su escrito de contestación hace aclaración de las conductas averiguadas y tal como lo hace constar en CD adjunto. Folio 23, 26.

Según lo advierte la Inspectora comisionada en los documentos requeridos en oficio del 17 de octubre de 2018, donde la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO remite mediante oficios del 04, 26 de octubre y 26 de diciembre de 2018 los comprobantes de pago de nominas de cinco trabajadores escogidos al azar durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y sus respectivos soportes que acreditan los pagos de las acreencias laborales, los que nos llevan a concluir que la empresa realiza los pagos de salarios correspondientes a horas extras, dominicales y festivos y demás derechos laborales, tal como consta en los CD anexos que aportó la empresa.

Es de aclararle al querellante que este Ministerio no cuenta con la competencia para declarar derechos y obligaciones que ordenen el reconocimiento y pago de los mismos, el Despacho advierte que la empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO ha dado cumplimiento a la solicitud hecha por la comisionada al aportar los documentos requeridos, según lo establecido en el artículo 485 del C.S.T. demostrando en las pruebas aportadas que cumple con las obligaciones adquiridas con sus trabajadores de acuerdo a la normatividad vigente. Folios 13 al 22; CD anexo folios 23,27,29.

En el presente asunto se observa que existe un conflicto laboral que no es posible definir por parte de este Despacho, se le aclara al querellante que este Ministerio no cuenta con la competencia para dirimir conflictos ni controversias, razón por lo que quienes se consideren afectados en su derechos deberán acudir a la justicia ordinaria si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar, por lo que no hay méritos para formular cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio, razón que lleva a emitir la decisión de archivo de las diligencias, tal y como se dirá en la parte resolutive de esta providencia, valga reiterar que no se encontró incumplimiento que amerite la contención del trámite investigativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, con Nit. 860007336-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas en este ministerio de acuerdo con la queja presentada en escrito anónimo contra la empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO representada legalmente por el señor NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO o quien haga sus veces, por presunta vulneración a la norma laboral de conformidad con lo señalado dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Bogotá D.C, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

RESOLUCION No. (

002267)

27 JUN 2019

DE 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

A la empresa querellada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO en la calle 26 No. 25 - 50 en Bogotá.

Al apoderado de la empresa querellada Doctor JUAN CAMILO PEREZ DÍAZ en la calle 69 A No. 4 - 44 en Bogotá.

Al querellante anónimo en el correo electrónico: dsrg13@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: JudithO.
Reviso, RitaV
Aprobó: TatianaF.

S